



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa No. 039-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 039 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de marzo de 2017. Las 18h30.- **VISTOS.-** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 7 de marzo de 2017, a las 16h13, un escrito en (9) nueve fojas firmado por el señor Vicente Eleuterio Loaiza Valarezo, tercer candidato a Asambleísta por la provincia de Sucumbíos; señor Salvador Francisco Jirón Salinas, quien señala ser Director del Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, Lista 35; y, abogado Pedro Barrazueta Rodríguez, a través del cual interponen un recurso ordinario de apelación a la resolución PLE-CNE-17-3-3-2017. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 039-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 7 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral como Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 7 de marzo de 2017, en diez (10) fojas. En lo principal y una vez revisado el expediente se dispone: **PRIMERO.-** Que los recurrentes en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten su comparecencia, así como completen y aclaren el recurso interpuesto al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-17-3-3-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 3 de marzo de 2017. **TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral envíe a este Tribunal en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, una certificación respecto a la **nómina completa de la estructura orgánica definitiva**, de los directivos nacionales y provinciales del Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, Lista 35, debidamente inscrita y que consta en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral; así como remita también en copias certificadas el régimen orgánico de dicha organización política. **CUARTO.-** Se ordena a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos o al Consejo Nacional Electoral, según corresponda, para que en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, en original o en copias certificadas todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos por parte del señor Vicente Eleuterio Loaiza Valarezo, tercer candidato a Asambleísta por la provincia de Sucumbíos auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, Listas 35, o por el

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 039-2017-TCE

delegado de la mencionada organización política; la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, el Acta Final de Escrutinios. **QUINTO.-** La documentación deberá ser remitida por los recurrentes, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro de los plazos fijados, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. **SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **6.1** A los Recurrentes, en el correo electrónico pedroandres1981@gmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por los comparecientes al Ab. Pedro Andrés Barrazueta para la defensa de sus intereses en la presente causa. Asígnese a los Apelantes, la casilla contencioso electoral No. 96, previo al trámite respectivo en la Secretaría General de este Tribunal. **6.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; acompáñese fotocopia del recurso interpuesto. **6.3** Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a través de los correos electrónicos falconurbano@cne.gob.ec; y, edisonmunoz@cne.gob.ec. **SÉPTIMO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**" F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

KM